



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 04 ENE 2002

CIRCULAR D.R. N° 02

SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y CAPITAL FEDERAL
S / D

Me dirijo a Uds. en el marco de Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Provincial de Rentas de esa Provincia y de conformidad con los diversos inconvenientes generados con el depósito de sellos y patentes en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, le notifico lo siguiente.

La DPR ha resuelto mediante la Circular N° 75/01 de fecha 28/12/01, la que se agrega en copia, que no se instruirán los sumarios previstos en el art. 59 del Código Fiscal (TO/ 99) por los incumplimientos de las obligaciones vencidas en el mes de diciembre ppdo. , cuya acreditación se produzca durante el mes de enero del año en curso. Dentro de dicha situación se incluye expresamente a los Sres. Agentes de Recaudación.

Así también se notifica a los Sres. Encargados que se ha denunciado ante las máximas autoridades de Rentas el problema que muchos RRSS tienen con el Banco Provincia respecto al recargo de intereses y multas que calcula automáticamente el sistema informático de dicha entidad a los depósitos vencidos durante el mes de diciembre, a pesar de la prórroga establecida por el Organismo Recaudador (Ver Circ. DR N° 85/01). El problema es conocido por la DPR, ya que se presenta en todos los impuestos provinciales, apenas esté solucionado se lo notificaremos en forma inmediata.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MARCELO DELLAROSSA
A/C DPTO. INSPECCIONES

ADM



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CIRCULAR

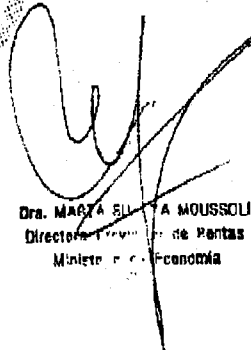
33-01

La Plata, 28 de Diciembre de 2001.-

A LAS DIRECCIONES ADJUNTAS DE OPERACIONES, LEGAL Y TECNICA TRIBUTARIA Y PLANIFICACION Y CONTROL.

Considerando los obstáculos habidos para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales, generados por los nuevos mecanismos de pago establecidos para la cancelación de obligaciones a través de los cuales se generalizó la intervención de las entidades financieras en todo tipo de transacciones entre particulares, la **DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS** resuelve comunicar que no se deberá instruir el sumario previsto en el Artículo 59 del Código Fiscal (T.O. 1999), por los incumplimientos de las obligaciones tributarias, incluidas las de los agentes de recaudación, con vencimiento en el mes de Diciembre de 2001, cuya acreditación se produzca durante el mes de Enero de 2002.

Hágase saber lo dispuesto precedentemente a las dependencias competentes.



Dra. MAGDA SILVIA MOUSSOLI
Directora Provincial de Rentas
Ministerio de Economía